

Riesgo Cero

AGENTES QUÍMICOS

(R.D. 374/2001 de 6 de Abril)

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas para los trabajadores contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de la presencia de agentes químicos en el lugar de trabajo o de cualquier actividad con agentes químicos.

AGENTE QUÍMICO:

Todo elemento o compuesto químico, por sí sólo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no.

VALORES LÍMITE AMBIENTALES:

Valores límite de referencia para las concentraciones de los agentes químicos en la zona de respiración de un trabajador. Se distinguen dos tipos de valores límites ambientales:

- Valor límite ambiental para la exposición diaria: referido a una concentración media para una jornada de ocho horas.
- Valor límite ambiental para exposiciones de corta duración: referido a la concentración media en mediciones de quince minutos normalmente.

EL EMPRESARIO:

Deberá determinar si existen agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo. Si así fuera, se deberán evaluar los riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



EVALUACIÓN DE RIESGOS:

La Evaluación de los Riesgos derivados de la exposición por inhalación a un agente químico peligroso deberá incluir la medición de las concentraciones del agente en el aire, en la zona de respiración del trabajador, y su posterior comparación con el valor límite ambiental que corresponda. Así mismo, deberá mantenerse actualizada, revisándose periódicamente. La periodicidad deberá fijarse en función de la naturaleza y gravedad del riesgo y la posibilidad de que este se incremente por causas que pasen desapercibidas. En caso de una nueva actividad, el trabajo deberá iniciarse únicamente cuando se haya efectuado una evaluación del riesgo de dicha actividad y se hayan aplicado las medidas preventivas correspondientes.

LOS PRINCIPIOS GENERALES:

Para la prevención de los riesgos por agentes químicos se aplicarán para eliminarlos o reducirlos al mínimo los siguientes principios:

- a) La concepción y organización de los sistemas de trabajo en el lugar de trabajo.
- b) La selección e instalación de los equipos de trabajo.
- c) El establecimiento de los procedimientos adecuados para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados para trabajar con agentes químicos peligrosos.
- d) La adopción de medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza.
- e) La reducción al mínimo necesario de las cantidades de agentes químicos peligrosos.
- f) La reducción al mínimo del número de trabajadores expuestos o que puedan estarlo.
- g) La reducción al mínimo de la duración e intensidad de las exposiciones.





FICHA TÉCNICA SOBRE SALUD LABORAL

Riesgo Cero

AGENTES QUÍMICOS

El empresario deberá, preferentemente evitar el uso del agente químico peligroso, sustituyéndolo por otro, que no sea peligroso o lo sea en menor grado. Cuando la naturaleza de la actividad no permita la eliminación del riesgo por sustitución, el empresario garantizará la reducción al mínimo de dicho riesgo aplicando medidas de protección y prevención.

Dichas medidas incluirán por orden de prioridad:

- a) La concepción y utilización de procedimientos de trabajo, controles técnicos, equipos y materiales que permitan, aislando al agente en la medida de lo posible, evitar o reducir al mínimo cualquier escape o difusión al ambiente o cualquier contacto directo con el trabajador que pueda suponer un peligro para la salud y seguridad de este.*
- b) Medidas de ventilación u otras medidas de protección colectiva, aplicadas preferentemente en el origen del riesgo, y medidas adecuadas de organización del trabajo.*
- c) Medidas de protección individual, acordes con lo dispuesto en la normativa sobre equipos de protección individual, cuando las medidas anteriores sean insuficientes.*

Asimismo, el empresario deberá adoptar, en particular, las MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS necesarias para proteger a los trabajadores frente a los riesgos derivados de la presencia en el lugar de trabajo de agentes que puedan dar lugar a incendios, explosiones u otras reacciones químicas peligrosas debido a su carácter inflamable, a su inestabilidad química, a su reactividad frente a otras sustancias presentes en el lugar de trabajo, o a cualquier otra de sus propiedades fisicoquímicas.

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

VIGILANCIA DE LA SALUD:

Cuando la evaluación de riesgo ponga de manifiesto la existencia de un riesgo químico para la salud de los trabajadores será un requisito obligatorio y deberá informarse al trabajador de este requisito, antes de que le sea asignada la tarea que entrañe riesgos de exposición al agente químico en cuestión. Los trabajadores tendrán acceso, previa solicitud, a la parte de esta documentación que les afecte personalmente. En caso de enfermedad derivada de la exposición o cuando se supere el valor límite, el médico responsable informará personalmente al trabajador del resultado de dicha vigilancia.

FORMACIÓN E INFORMACIÓN:

El empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban la formación e información, sobre los riesgos derivados de la presencia de agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.



SEÑALIZACIÓN:

La Señalización de los recipientes y conducciones utilizados para los agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.



PARTICIPACIÓN:

El empresario deberá CONSULTAR Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN de los trabajadores o sus representantes respecto a las cuestiones a las que se refiere el presente Real Decreto.